

Buenas tardes:

Obrando dentro del plazo conferido por la CRC, en mi condición de ciudadano y usuario, expreso mi apoyo al contenido integral del proyecto de acto administrativo citado en el asunto, por cuanto pretende superar el retraso del servicio de Internet móvil y contribuir a solucionar el estancamiento evidente en que ha incurrido el crecimiento de dicho servicio en los últimos años, pese a que ha sido política pública y aún meta del plan nacional de desarrollo 2014-2018 disminuir la brecha digital, lo que en los albores del siglo XXI resulta plausible y coherente con la realidad socio-económica del país, en especial de cara a los TLC's que el Gobierno ha suscrito con naciones altamente desarrolladas en la materia.

Basta con realizar una simple lectura al referido proyecto, para advertir que no procura levantar la prohibición de establecer condicionamientos en los contratos de prestación de servicios de comunicaciones vinculados a la venta de equipos terminales móviles 2G o 3G, por el contrario, es claro y preciso en afirmar que los operadores deben garantizar la libre elección del usuario para terminar el contrato de prestación de servicios o cambiar de plan, cuando aquel adquiere el equipo al mismo operador; de igual manera, es enfático en señalar que lo que busca es incentivar la masificación del servicio de internet móvil en banda ancha, lo que a su vez incrementaría la cobertura a las personas de escasos recursos.

En cuanto a la tecnología 4G, es protuberante concluir que el citado proyecto promueve la adopción y acceso a nuevas tecnologías, a través de smartphones con conectividad 4G a precios más bajos o, en su defecto, con un valor preferencial a los clientes (tal vez sujeto a factores de antigüedad, pago oportuno, etc), incluso se prevé que exista la posibilidad de que el usuario entregue un equipo con tecnología 2G o 3G como parte de pago de un smartphone con tecnología 4G, puesto que ello se halla dentro del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna las relaciones entre particulares, de modo que no resulta desproporcionado ni inconveniente para los intereses de los usuarios que los operadores impongan algunos condicionamientos como los planteados, cuando se trata de la venta de estos equipos móviles, máxime cuando la modificación propuesta por la CRC es precisa en indicar que en ningún momento la venta de equipos móviles 4G por parte de los proveedores, implica unificar los contratos de adquisición del equipo con los contratos de prestación de los servicios móviles, así como tampoco pueden los operadores establecer algún período de permanencia mínima en el contrato de servicios móviles.

Pareciera que algunos Senadores y FENALCO, abiertos opositores a dicha medida (según las declaraciones ofrecidas a los medios de comunicación), desconocieran el atraso que padecen las TIC's en Colombia y las graves implicaciones que ello trae a los usuarios, pero en particular a la población de menos recursos económicos y quienes también tienen derecho a hacer uso de esta clase de tecnologías, aunque, claro, la posición asumida por algunos Senadores se podría explicar a que perciben millonarios ingresos con cargo al Tesoro Público, en virtud de sus salarios como congresistas, lo que tal vez les permite adquirir equipos móviles de última

generación a precios exorbitantes, mientras que la mayoría de los colombianos ve truncado su acceso a los mismos (y consecuentemente a los servicios móviles) dado que, según las estadísticas oficiales, no devengan más de 4 salarios mensuales legales.

Finalmente, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, solicito me informen lo siguiente:

1. Cuáles son las actuaciones administrativas que corresponden agotar después del cierre de las presentes observaciones, para que el proyecto en comento pueda ser expedido y publicado legalmente?
2. Cuáles son los plazos para agotar tales actuaciones administrativas y, por ende, en qué fecha la CRC tiene previsto expedir y publicar la presente modificación?
3. De adoptarse la variación que la CRC propone en el tema examinado, cuál será la competencia y el rol que desempeñará la Comisión al respecto.
4. Qué entidad será la competente para ejercer vigilancia respecto al cabal cumplimiento de la modificación que la CRC propone?

Cordialmente,

Fernando Ramos Amaya  
E-mail: [cframosa@yahoo.es](mailto:cframosa@yahoo.es)